

Bogotá, DC, lunes, 02 de diciembre de 2024

Señor (a)
Petionario (a)
Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a comunicaciones con radicado en la ANLA 20246201328962 y 20246201329052 del 18 de noviembre de 2024. Incorrecta disposición de residuos.

Expedientes: 15DPE11297-00-2024 y 15DPE11298-00-2024

Respetado (a) petionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a las comunicaciones referenciadas en el asunto, por medio de las cuales señala:

“SE PRESENTA UN INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE EN CUANTO A LA CORRECTA DISPOSICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS (CONCONCENTRADORES DE OXIGENO) Y EL COMPONENTE ZEOLITA QUE SE ENCUENTRA EN ELLOS. POR PARTE DE LA EMPRESA OXIVITAL, UBICADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN EN LA TRANSVERSAL 39 70A 29, IDENTIFICADA CON NIT 811044106 DEBIDO A QUE CONTRATO A LA EMPRESA CORPORACION CENTRO DE CONOCIMIENTO PI3NSA C- PI3NSA CON NIT900936912-4 Y DOMICILIO CRA 69 CIRCULAR 1 14 EN LA CIUDAD DE MEDELLIN PARA LA DISPOSICION FINAL DE ESTOS, CORPORACION QUE NO CUENTA CON LA LICENCIA REQUERIDA NI CON LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA DESACTIVACION DE ESTOS. DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRAN INCOSISTENCIAS EN LAS ACTAS DE DESTRUCCIÓN”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente

Así las cosas, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley", considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, efectuó traslado a la Secretaría de Salud de Medellín mediante oficio 20242200929811 del 27 de noviembre de 2024, para que atienda su solicitud en el marco de sus competencias.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998."

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

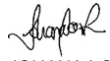
GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: (Si)

Oficio traslado

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE11297-00-2024 y 15DPE11298-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 27 de noviembre de 2024

Doctora
NATALIA LOPEZ DELGADO
Secretaria de Salud
ALCALDIA DE MEDELLÍN
atencion.ciudadana@medellin.gov.co
Calle 44 # 52 - 165, Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín, Antioquia

Asunto: Traslado comunicaciones con radicado en la ANLA 20246201328962 y 20246201329052 del 18 de noviembre de 2024. Incorrecta disposición de residuos.

Expedientes: 15DPE11297-00-2024 y 15DPE11298-00-2024

Respetada Doctora

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante las comunicaciones referenciadas en el asunto, fue recibida la petición de un ciudadano anónimo, en la que señala

“SE PRESENTA UN INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE EN CUANTO A LA CORRECTA DISPOSICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS (CONCONCENTRADORES DE OXIGENO) Y EL COMPONENTE ZEOLITA QUE SE ENCUENTRA EN ELLOS. POR PARTE DE LA EMPRESA OXIVITAL, UBICADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN EN LA TRANSVERSAL 39 70A 29, IDENTIFICADA CON NIT 811044106 DEBIDO A QUE CONTRATO A LA EMPRESA CORPORACION CENTRO DE CONOCIMIENTO PI3NSA C- PI3NSA CON NIT900936912-4 Y DOMICILIO CRA 69 CIRCULAR 1 14 EN LA CIUDAD DE MEDELLIN PARA LA DISPOSICION FINAL DE ESTOS, CORPORACION QUE NO CUENTA CON LA LICENCIA REQUERIDA NI CON LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA DESACTIVACION DE ESTOS. DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRAN INCOSISTENCIAS EN LAS ACTAS DE DESTRUCCIÓN”

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse

a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos publicar la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: (Si)

Comunicaciones con radicado en la ANLA 20246201328962 y 20246201329052 del 18 de noviembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE11297-00-2024 y 15DPE11298-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

